Provis.n de Cathedras: En 3 de Octe de 1766.

182

46

DON IGNACIO ESTEBAN de Higareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor mas antiguo, y de Gobierno del Consejo:

CErtifico, que el Rey (Dios le guarde) à Consulta del Consejo-pleno de veinte y cinco de Septiembre del año anterior, en vista de la propuesta de Sugetos, que le hizo para las Cátedras de Código menos antigua, y las dos de Instituta mas, y menos antigua, que son resultas de la Cátedra alta de Digesto viejo, vacantes en la Universidad de Salamanca, se sirvió tomar la Real Resolucion, que dice asi: ,, Para la Cátedra de Código menos antigua nombro á Don Thomás Ruiz Gomez Bustamante: Para la de Instituta mas antigua á Don Ramon Iñiguez de Beórtegui: Y para la de Instituta menos antigua á el Doctor Don Francisco Perez Mesía. Y ordeno, que no se propongan para las Cátedras á los que egerzan la Judicatura del Estudio de la Universidad, ni los oficios de Provisor, y Metropolitano. Y se advierta á el Maestre-Es-

,, cuela, al Obispo de Salamanca, y á el Ar-
,, zobispo de Santiago, que en la eleccion
,, y nombramiento de dichos Jueces, se arre-
,, glen á lo prevenido en los Estatutos de
,, la Universidad en esta razon. Mando igual-
,, mente, que se guarden y cumplan las Re-
,, soluciones del Rey mi Padre y Señor á las
,, Consultas del Consejo de doce de Mayo
,, de mil setecientos catorce, y veinte y uno
,, de Agosto de mil setecientos diez y seis,
,, y su Real Decreto de veinte de Octubre
,, de mil setecientos veinte y uno. Y en su
,, virtud se me consulte y proponga para las
,, Cátedras de ascenso, y no se incluya en
,, la proposicion á los que sin justa y legiti-
,, ma causa hubieren dejado de leer á ellas:
,, Y en todas las vacantes se me consulte sin
,, respeto alguno al turno, ni á la antigue-
,, dad, sino á el mérito y circunstancias de
,, los Opositores en términos de rigurosa
,, justicia. Y habiendose publicado en Con-
sejo-pleno esta Real Resolucion, por su De-
creto de veinte y uno de Enero de este año
se mandò guardar y cumplir, y que pasase al
Señor Ministro Catedrero, para que infor-
mase al Consejo solamente sobre el punto
de Judicaturas del Estudio Metropolitano,
y Provisor. Y habiendolo egecutado en pri-
mero del corriente, se proveyó con vista
de todo, y de las Reales Resoluciones, y De-
cretos, que se citan, el del tenor siguiente.

883

Señores de Consejo-pleno.
Su Excelencia.
El Baron Conde de la Villanueva.
Don Pedro Colón.
El Marqués de Monterreal.
Don Francisco Cepeda.
Don Pedro Castilla.
Don Manuel Ventura Figueroa.
D. Simon de Baños.
Don Andrés de Valcarcel.
D. Francisco Joseph de las Infantas
El Marqués de Montenuevo.
El Conde de Troncoso.
D. Francisco Salazár y Aguero.
D. Joseph del Campo.
D PedroRic y Egéa.
Don Juan Martin de Gamio.
Don Andrés de Maravér.
D. Joseph Moreno.
D. Luis de Valle Salazár.
D. Antonio Francisco Pimentél.
D. Joseph Herreros.
D Nicolás Orozco.
Don Pedro Leon y Escandón.
Don Bernardo Caballero.
El Marqués de San Juan de Tasó.

Madrid dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis: Comuniquese la Resolucion de S. M. á la Consulta del Consejo-pleno de veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, con insercion de las que cita, á las Universidades, cuyas Cátedras consulta el Consejo, y se haga tambien en la parte que les toca, á el Maestre-Escuela de la Universidad de Salamanca, Reverendo Obispo de ella, y al M. R. Arzobispo de Santiago. Y todas las Consultas de Cátedras, publicadas que sean en el Consejo sus resoluciones, se entreguen y pongan en el Archivo, y al Señor Ministro Catedrero, que es ó fuere, se le dé copia certificada con insercion de ella, y de su determinacion; y al Señor Fiscál se le pase copia de la Resolucion de S. M. á la citada Consulta de veinte y cinco de Septiembre del año próximo pasado, y de las Resoluciones á las de doce de Mayo de mil setecientos catorce, y veinte y uno de Agosto de mil setecientos diez y seis, y del Real Decreto de veinte de Octubre de mil setecientos veinte y uno, y tambien á los Señores Ministros del Consejo, á cuyo fin se impriman..............

En cuyo cumplimiento certifico asimismo, que el tenor de las Reales Resoluciones, y Decreto, que se mandan insertar, y comunicar al mismo tiempo, son del tenor siguiente:

Real Resolucion de S. M. à Consulta del Consejo-pleno de 12. de Mayo de 1714.

Nombro á D. Antonio Gerónimo de Mier: vengo en que los demas Catedráticos ascien-

ciendan por el orden y graduacion, con que el Consejo los propone: Echo menos, que en esta Consulta no venga el voto del Fiscál General, ó por su ausencia el del Abogado, ó Abogados Generales, que se hallasen á ella; y mando, que en adelante se observe en todas. Los Opositores, que sin justa y legitima causa dejaren de leer, el Consejo nunca los incluya en la proposicion: pues el pretexto de ausencia, ó indisposicion, muchas veces voluntaria, no debe sufragar á la obligacion de leer; ni es razonable, que por esta mal introducida desidia, ni por la que acaso produce la establecida seguridad de los ascensos de Cátedras, para olvidarse de el desempeño en las que regentan, aunque deba estimarse proporcionado al ascenso, si no le merecen, deje de ser mas justo pasar al que sin aquella grave nota llenare su obligacion: cuyas circunstancias, verificadas no pocas veces, persuaden la conveniencia de tomar los mas seguros informes de como cada Catedrático cumple, para que, como lo mando, los que no fueren muy dignos, no me los proponga el Consejo: A las tres Cátedras de Leyes, resultas que quedan, ordenará el Consejo se lea á sola la mas antigua, y que esta Oposicion sirva para las otras dos: pues en virtud de esta única Oposicion me ha de proponer el Consejo los tres Sugetos, que con mas plena satisfaccion hubieren cumplido para las tres Cátedras vacantes, con cuya providen-

dencia ſe evita el inconveniente de una larga vacante de las dos ultimas Cátedras, con daño de la Universidad, y de los Estudiantes, y se escusan gastos considerables á los Opositores; y para que por esto no resulte agravio á los Colegios Mayores, cuya práctica es embiar á cada Oposicion el Colegial mas antiguo, les permito embien á esta los tres mas antiguos de cada uno, y haga reflexion el Consejo, y mire con toda atencion, que despues que llevó Cátedra el Doctor Don Matheo Perez Galeote, que há veinte y seis años se han dado veinte y una resultas de Cátedras de Leyes, sin que un Graduado Manteista haya entrado en Cátedra alguna; y que desde que se dió Cátedra de resulta al Doctor Don Pedro Nuñez, se han proveído por el Consejo otras quince resultas consecutivas de Cánones, sin que haya recaído de todas ellas en Doctor Graduado una por esta Universidad; siendo solo quien despues acá la ha obtenido el Doctor Don Andrés Hidalgo; y las catorce restantes han sido conferidas á Colegiales Mayores; y parece moralmente imposible, que en tanto tiempo y série tan dilatada de provisiones, no haya habido un solo Doctor Manteista digno de una Cátedra entre tanta copia de resultas, quando es cierto, que en esta Universidad han florecido muchos Manteistas mas antiguos

guos Graduados, y muy benemeritos. El Consejo, como se lo ordeno, y encargo, esté muy atento á tan estraña desigualdad, para enmendarla sin otra prevencion mia; y aunque la Universidad ha dado regla para que haya Cátedras de práctica, y para que en las otras se lean materias útiles para la misma práctica, le encargará de nuevo el Consejo tenga gran cuidado en observarlo asi, y en ir desterrando todo lo que no sea útil y necesario á la práctica, y mejor inteligencia de las Leyes del Reyno. . .

Cuya Resolucion puesta á la citada Consulta del Consejo-pleno de doce de Mayo de mil setecientos catorce, consta haberse publicado en él en trece de Julio del mismo año de mil setecientos catorce. . . . .

Otra Real Resolucion à Consulta del Consejo-pleno de 21 de Agosto de 1716.

Por los motivos que el Consejo me hace presentes, vengo en que solo se lea á la Cátedra, que por muerte, ascenso, ú otro motivo quedáre vaca; pero en consecuencia de lo que tengo resuelto, ordeno al Consejo, que para cada Cátedra me proponga tres Sugetos; porque aunque el tránsito de una á otra por lo regular sea justo y conveniente el que se ha asentado, no lo tengo por tal, y echo menos, que el Consejo (como tambien se lo tengo mandado) no me haya consultado, ni propuesto Personas para todas las Cátedras, que el Consejo proveía en todas las Universidades; pues

no

no tengo presente; que haya dado nueva orden, para que no lo egecute. Y teniendo entendido, que no obstante haber mandado asimismo, que á cada una de las Oposiciones que se hiciesen á las Cátedras, se opusiesen tres Colegiales los mas antiguos de cada Colegio Mayor, solo se opone uno: vuelvo á mandar se egecute mi Resolucion, y que en los informes que embiaren las Universidades, vengan todos tres con los títulos y méritos de cada uno, y que el Consejo me proponga el mas digno, sin atencion á la antigüedad, sobre que le encargo la conciencia. ....

Cuyas ordenes consta haberse comunicado á las tres Universidades de Salamanca, Alcalá, y Valladolid. ....

Real Decreto del Señor Phelipe Quinto en San Lorenzo à 20. de Octubre de 1721, que es el Auto 29. tit. 7. libro 1.

Son repetidos los Decretos, en que tengo ordenado, que para la provision de las Cátedras, no se atienda al turno, sino al mérito de los Opositores; pero asi porque estas ordenes no han tenido el mas exâcto cumplimiento, como porque nada hai mas perjudicial á la causa pública, que la observancia del turno en perjuicio de méritos: He resuelto, que en adelante se voten todas las Cátedras en secreto por el Consejo, como antes se hacía; y que sin embargo de esta Resolucion, se me consulten, proponiendo para ellas el Consejo en términos de rigurosa justicia, como repetidamente se le ha

ha mandado, y debe hacerlo por la causa pública, y por el grande interés de los Opositores, y en inteligencia de que no le doy facultad para la gracia, ni para estimar el turno, ni antiguedad, sino es en igualdad de ciencia, virtud, y juicio, para beneficio de las Escuelas, y seguridad de la administracion de Justicia en los Tribunales. . . . .

Y para que conste en las Universidades de provision del Consejo, y se comunique á el Señor Fiscál, y Señores Ministros: en cumplimiento del citado Auto del Consejo-pleno de dos de este mes, lo firmo en Madrid á tres de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

. . . . *Don Ignacio de Higareda.*